



LA DIGNIDAD Y EL RESPECTO TRASPASAN LAS REJAS

Artículo 9. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.





Compete a ésta Visitaduría recibir e investigar quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos cuando éstas se imputan a autoridades o servidores públicos en materia penitenciaria, trabajo que se ha venido perfeccionando a lo largo de los años considerando que el tema de los derechos humanos, es relativamente nuevo en el País, pues apenas se cumplen 17 años de que se hable de la defensa de los derechos humanos en los Centros de detención.

En este apartado se hará referencia a algunos aspectos que se advirtieron sobre el funcionamiento del sistema penitenciario de adultos y el sistema de administración de justicia para menores en el Estado, durante el año 2009, esto desde la perspectiva de la defensa y respeto de los derechos humanos, ya que otros aspectos también se señalan en las recomendaciones que esta área emitió.

La población penitenciaria adulta en el Estado durante el 2009 osciló en promedio 2,965 personas de las cuales 123 eran mujeres lo que representó un 4.14%, porcentaje que desde 2007 ha variado sólo en décimas.

En cuanto a menores en conflicto con la ley penal, la población de infractores en el Estado durante el año fluctuó en promedio de 100 jóvenes, de entre los cuales fueron 9 mujeres lo que representa un 9%.

Durante el 2009 el Organismo recibió 816 quejas, 178 fueron relativas a nuestro quehacer, lo que significa que el 22%, están relacionadas con el sistema penitenciario y diversos centros de internamiento, de este universo solo 9 expedientes (5.5%) corresponde a quejas de menores en conflicto con la ley penal.

La Tercera Visitaduría desarrolla sus funciones a través de dos grandes ejes:

- Supervisión de los centros de reclusión y/o detención en el Estado (inspección física del lugar);
- Integración de expedientes que se deriven del hecho de que, en estos espacios no se propicie un clima que permita el respeto a los derechos



humanos, o que la asistencia que el Estado está obligado a brindar con miras a la reinserción social sea deficiente o nula, o que el trato de los servidores públicos, encargados de la dirección de los establecimiento o de la custodia de los reclusos, sea violatorio a los derechos humanos que asisten a los reclusos. (Investigación, documentación)

Las visitas a reclusorios se dieron en un promedio anual de 2 veces a cada uno de los 13 reclusorios, (ocho distritales y cinco estatales); lo anterior con independencia de que con frecuencia se acude a los centros con el propósito de documentar expedientes, se realizan entrevista con directivos, personal técnico, de seguridad e internos.

También se supervisan las celdas preventivas estatales y municipales distribuidas en el territorio Estatal, con el fin de verificar que cumplan con los requerimientos mínimos para ser considerados espacios dignos y seguros.

La constante supervisión a reclusorios permite constatar que las mejoras sean sustentables aún cuando en algunos casos se reincide en prácticas inadecuadas que derivan en violaciones a derechos humanos que, en muchos casos, se habían dado por resueltos ejemplo es la imposición de castigos indebidos (seguridad jurídica de los internos). A través de la supervisión también se ha tenido la posibilidad de observar aspectos como la gobernabilidad de los centros, la calidad de vida, deficiencias en la atención médica y en proporcionar el medicamento.

El personal penitenciario asignado a las cárceles generalmente en su mayoría, carece de las adecuadas garantías de seguridad social y humana, el perfil de los custodios seleccionados no contribuye a la consecución del fin ulterior de la pena que es conservar al hombre en su dignidad para regresar a la sociedad como persona útil y productiva, pues se ha observado que en la mayoría de los casos, el respecto entre internos y custodios es mínimo.

Los problemas estructurales que tiene el Sistema Penitenciario son consecuencia de la indiferencia o falta de atención por parte del Estado hacia este sector vulnerable, en donde los distintos actores, personal de custodia,



autoridades e internos viven en situación constante de riesgo latente lo cual se agrava con los presupuestos existentes que no cubren las necesidades primarias, tales como custodios especializados, adecuadamente remunerados, entre otra. Precisamente esta carencia puede provocar que se relaje la disciplina, circunstancias que se han manifestado en las recomendaciones emitidas.

Al inicio de la gestión del Presidente del organismo se elaboró un programa de atención permanente a los menores y adolescentes en conflicto con la ley penal. Se solicitó información a todos los centros de reclusión distrital que albergaba menores para visitarlos en sus respectivas localidades, y se acudió entre junio y septiembre de 2009 a los siguientes Ceredis (centro de reclusión distrital) Cerritos, Cárdenas, Ciudad Valles que en ese momento albergaban menores.

El alcance del proyecto se traduce en conocer las condiciones que prevalecen en el camino que va desde la detención hasta el inicio de la *Medida de Tratamiento*, de los 9 expedientes que se integran en cinco la violación consiste en violación al debido proceso, por la no especialización de todos los funcionarios involucrados en la implementación del nuevo sistema de justicia para menores, además de que los menores están ubicados en espacios inadecuados, esto por señalar sólo algunas de las múltiples violaciones a derechos humanos que aquejan a este sector.

Asimismo, en seguimiento y cumplimiento de la recomendación 18/08, en la cual se hace visible parte de la problemática de los menores en conflicto con la ley penal, en tal documento, entre otros puntos se recomendó que con carácter de urgente la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, en coordinación con la Dirección de Ejecución de Medidas para Menores y el Centro de Internamiento Juvenil, se abocaran a la elaboración del proyecto de Reglamento interno para dicho Centro de Internamiento a la fecha esto no se ha logrado, por ello, se convocó a reunión con la Directora General quien recién asumía el cargo con quien se estableció el compromiso de trabajar conjuntamente para que esto sea una realidad, además de tratar otros asuntos sobre el tema.



El Presidente de la CEDH, Lic. José Ángel Morán Portales, la Visitadora Adjunta, Lic. Susana Zavala Flores, la Directora General de Ejecución de Medidas Para Menores, Lic. Concepción Guadalupe Nava Calvillo, la Lic. Olga Regina García López, Juez Especializada en Justicia para Menores y la Lic. Salomé, Defensora Social y de Oficio.
San Luis Potosí, S.L.P.

Los abogados que integran la Tercera Visitaduría, además de la atención personalizada que brindan a los quejosos privados de la libertad, dentro de la integración de los expedientes de queja, buscan el acercamiento con los familiares para coadyuvar al proceso de reinserción del interno a la familia, esto se da cuando el interno está próximo a obtener la libertad; en varias ocasiones el personal acude al domicilio de familiares de los internos que viven en el área rural, donde las comunidades son de difícil acceso, en las zonas media, altiplano y huasteca. Esto tal como se detalla en el siguiente caso:



CASO TAMACOL

204

Una persona interna en el Centro Estatal de Reclusión No.1, "La Pila", diagnosticada como paciente psiquiátrico, originaria de la comunidad de Tamacol, municipio de Tamazunchale, cumplió con la pena impuesta, sin embargo, por diversas razones la familia nunca acudió a visitarlo, por ello y con el fin de que el interno al salir libre no se volviera indigente con los riesgos lógicos para él y la sociedad por el deterioro de su salud mental, fue así como personal de esta Visitaduría en coordinación con una abogada adscrita al área jurídica del reclusorio iniciaron un proceso de sensibilización para que la familia recibieran a su pariente que estaba por salir libre.



Expediente 3VQU-064/09

Comunidad de Tamacol, municipio de Tamazunchale, S.L.P. Julio 2009.

En julio 2009 abogados de esta Visitaduría acudieron a la comunidad de Tamacol, se entrevistaron con la familia del recluso a quienes se les explicó que su familiar puede tener una vida normal y ser funcional si consume en los términos indicados los medicamentos prescritos por el psiquiatra, que para



auxiliarlos sobre esta situación el sector salud ya tenía conocimiento y esa dependencia se responsabilizó en supervisar y entregar el medicamento a través de la REAP (red estatal de atención psiquiátrica); además el Dif-Tamazunchale, aportaría a la familia del hoy liberado el costo del transporte de la comunidad a la cabecera municipal donde recoge el medicamento.

205

Los familiares accedieron recibirlo en su casa y mediar ante la comunidad para que de nuevo lo aceptara. La condición también fue que, una vez liberado lo llevaran hasta la comunidad. (Exp. 3VQU-064/09)

CASO REENCUENTRO FAMILIAR

Una mujer que cumplía una pena de prisión de 9 años durante su reclusión dio a luz al a un niño al cual se resistía a externarlo. Desde que el menor cumplió los 4 años la Tercera Visitaduría inició un proceso de sensibilización sin lograr la anuencia de la madre de que el menor saliera, fue en 2007 que el menor



Gestión del personal de la Tercera Visitaduría General. Madre que recuperaba su libertad con su hijo que estaba interno en el albergue "Rafael Nieto", con persona del D.I.F.



cumplió los 6 años de edad que culminaron las gestiones favorablemente y la madre aceptó que su hijo saliera a vivir en el Instituto Rafael Nieto dependiente de Dif-Estatal en donde inició la educación preescolar.

206



Luis Gutiérrez Escobedo, Subprocurador en la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, Ana María Valdés Castrejón, Directora del Instituto Rosario Castellanos y Alicia Martínez Velarde, Tercera Visitadora en la CEDH. El día de la entrega de los menores a su madre.

Pocos meses después, la madre al ver la evolución satisfactoria del menor que la visitaba cada quince días, solicitó el mismo apoyo para su hija de once años de edad, que vivía con una tía y no era una estudiante regular. En noviembre 2009 al obtener la madre la libertad, la familia se reencuentra en la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia, para continuar la convivencia interrumpida.



CASO 3:

Interno de un centro de reclusión distrital, atendido por la Tercera Visitaduría como consecuencia de una inconformidad por la atención médico-bucal. Durante la integración no se acreditaron violaciones a derechos humanos, sin embargo se detectó la necesidad de atención psiquiátrica al quejoso, por lo que el abogado que atendía el caso consideró necesario solicitar a la jurisdicción sanitaria número V la valoración del peticionario. El diagnóstico fue Esquizofrenia Paranoide crónica. Este diagnóstico se comunicó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en cuya respuesta reconoció que para el CEREDI como para ese órgano rector tal la situación médica del interno pasó inadvertida ordenando de inmediato al centro de reclusión distrital garantizar al quejoso la atención y el medicamento especializados.

El interno recuperaba la libertad a fines de enero del 2010, razón por la cual el abogado que atendía el asunto decidió visitar a la madre del interno para conocer si era conocedora del estado de salud mental de su hijo, así como si éste se regresaría a vivir con ella.

La madre del interno sabedora del malestar de su hijo y temerosa de que regresara a vivir con ella, solicitó a la Tercera Visitaduría apoyo y orientación para encontrar un lugar especializado que alojara, vigilara y atendiera el padecimiento de su hijo.

En fechas previas y cercanas a la liberación del interno, la familia estuvo en permanente contacto con el abogado que conocía del asunto y pocos días antes del día en que el interno recobraría la libertad se les comunicó la opción que existía en esta capital, espacios que previamente fueron supervisados por el personal de la Visitaduría. La familia decidió ingresarlo en el lugar mencionado, reportando tal decisión a la Visitaduría.



Lic. Marcos Alejandro López Banda en entrevista con familiares de un interno del Centro de Reclusión Distrital de Ciudad Valles, S.L.P.

CASO 4

Por la señora Beatriz Ordaz Consejera de esta Comisión, fue referida la solicitud de apoyo para una pareja que por complicación en el parto la joven que parió en Ciudad Valles, fue referida del Hospital Regional de aquel lugar al Hospital Central de esta capital, por así ameritarlo la gravedad del caso.

La pareja era el familiar que acompañaba a la joven. Las circunstancias económicas eran extremas y el requerimiento de la Consejera fue en el sentido de obtener apoyos asistenciales para resolver la estancia del joven así como el regreso del mismo al lugar de origen. Circunstancias que se lograron gracias al Dif-Estatal.

Derivado de la ejecución de las vertientes anotadas, en el año, se investigaron las violaciones a los siguientes derechos humanos:



Los motivos de queja recurrentes de adultos y menores internos en todo el Estado son: *Derecho a la legalidad y seguridad personal* ^{conceptos} que comprenden escenarios de Castigo indebido; tratos crueles; lesiones; ubicación en espacios inadecuados por situación jurídica; cobros indebidos a internos; falta de atención médica; violación al debido proceso.



Supervisión Comedor
Tamazunchale, S.L.P. Junio 2009

Supervisión de Centros de Reclusión Distritales.- Para la revisión de este tipo de reclusorios la Visitaduría se rige por los siguientes criterios:

- a) Condiciones Generales de los Centros: Capacidad instalada; población al día de la visita; Instalaciones, higiene, servicios, funcionamiento de las áreas
- b) Funcionamiento de los Centros: Actividades recreativas, laborales, deportivas. Consejo Técnico, personal administrativo y relaciones con el exterior.



c) Condiciones de Vida: Trato Digno, alimentación, servicio médico y ubicación de la población de acuerdo a su clasificación:

d) Seguridad de los internos: Gobernabilidad de los centros, tratamiento de inimputables, reglamentación y permanencia de menores infractores y;

e) Irregularidades penitenciarias: Corrupción, tortura, golpes, maltratos, extorsión, amenazas, sobrepoblación, tráfico de armas y drogas, segregación prolongada, etc.



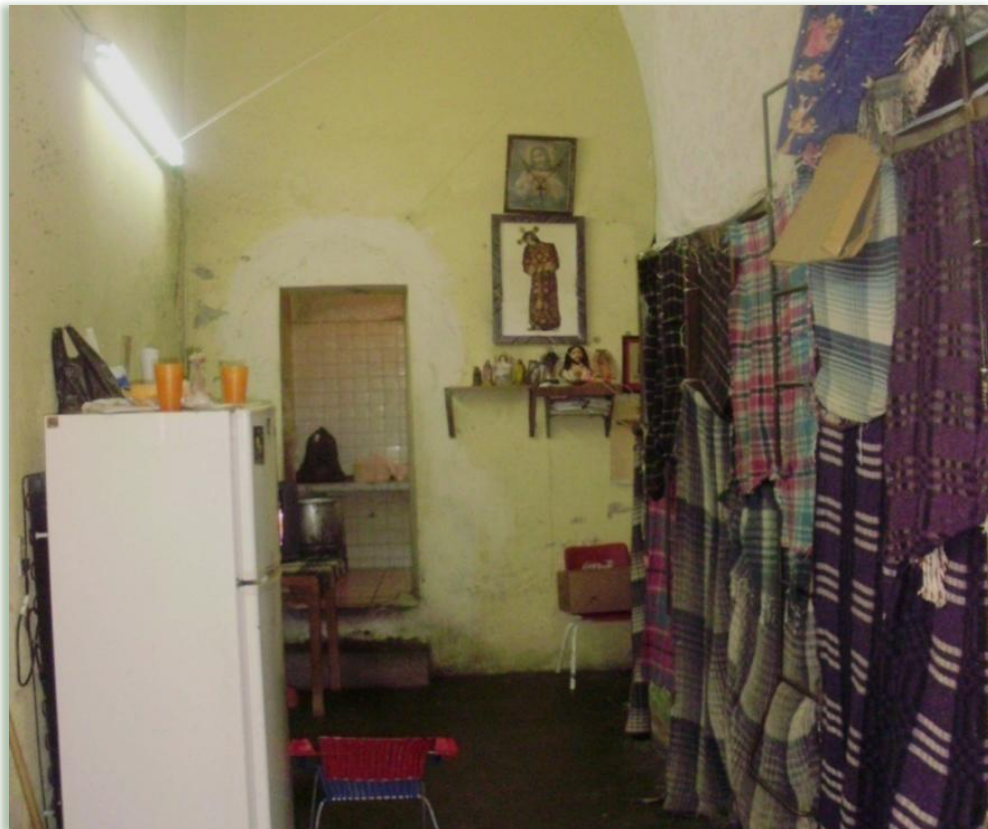
Supervisión CEREDI
Cerritos, S.L.P. Mayo de 2009



Celdas Preventivas Municipales:

211

Esta actividad consiste en la revisión a los "separos" preventivos que existen en el estado, para conocer directamente las condiciones en las que los operan los diversos ayuntamientos así como la atención a de los detenidos.



Supervisión dormitorio.
Salinas, S.L.P. Abril de 2009

La revisión de estas celdas consiste en conocer la capacidad instalada y la población promedio semanal, esto nos permite determinar si los espacios de cada celda son adecuados para que los detenidos se alojen en una estancia digna y reciban un trato digno al encontrarse espacios higiénicos y servicios sanitarios y de atención médica.



Es importante que los establecimientos reúnan las características adecuadas para el uso al que se destinan, esto es que se permita efectuar una correcta separación en hombres y mujeres tanto adultos como menores.

212

Algunos municipios tales como Venado, Guadalucazar y Salinas no cuentan con espacios para destinar exclusivamente a *separo preventivo* y se utilizan las instalaciones de los centros de reclusión distrital.

En cada cambio de administración municipal, la Comisión a través de la Tercera Visitaduría retoma la labor de concientización con cada Presidente Municipal para la atención y debido funcionamiento de las barandillas municipales o separos preventivos.



Personal de la Visitaduría recabando el dicho de la cónyuge de "AEH"
El Huexco, Tampacán, S.L.P. Julio 2009.



Derivado de la queja presentada por "AEH", el responsable del trámite del expediente, realizó diversas diligencias en el Juzgado de Primera Instancia con sede en Tamazunchale, en las oficinas de la Defensoría de Oficio en las instalaciones del CER de ese municipio, así como en el domicilio del quejoso, con la finalidad que éste fuera representado en su proceso penal por el defensor de oficio. Comunidad de El Huexco, perteneciente al municipio de Tampacán, S.L.P. Julio 2009 (Expediente 3VQU-0080/09)

Las siguientes tablas detallan las visitas realizadas tanto a reclusorios como celdas preventivas ("separos") en el año 2009 así como las condiciones en que se encontraron en ese momento.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

INFORME REDACTADO



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de San Luis Potosí
"Porque Todas y Todos
Tenemos Derechos"

MES	ACTIVIDAD	CENTRO	LUGAR	RESULTADO
Mayo	Supervisión	CEREDI	Cerritos	Inicio de expediente, se envía propuesta de conciliación; aceptada y cumplida parcialmente.
	Supervisión	CEREDI	Salinas	En el momento de la supervisión se gestionaron y obtuvieron los insumos de limpieza.
	Supervisión	CEREDI	Cd. Valles	Inicio de expediente por las condiciones de vida de los 4 menores en detención.
	Entrevista	CEREDI	Cd. Valles	Menor indígena en detención.
	Supervisión	Centro Estatal	Matehuala	En condiciones aceptables.
	Supervisión	Centro Estatal	Rioverde	Instalaciones de la cocina en mal estado de mantenimiento e higiene.
	Observadores en el ingreso de la visita familiar.	Centro Estatal	"La Pila"	Sin incidencias.
	Observadores en el traslado de reos federales a las Islas Marías.	Centro Estatal	"La Pila"	Sin incidentes.
	Supervisión	CEREDI	Sta. Ma. del Rio	Se gestionó la fumigación del reclusorio, en la siguiente semana se cumplió y se verificó el mismo.
	Supervisión	CEREDI	Guadalcázar	Se encontraron en buenas condiciones el establecimiento y los servicios.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

INFORME REDACTADO



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de San Luis Potosí
"Porque Todas y Todos
Tenemos Derechos"

215

MES	ACTIVIDAD	CENTRO	LUGAR	RESULTADO
Junio	Supervisión	Centro Estatal	Tamazunchale	En términos generales se encontraron en buenas condiciones el establecimiento y los servicios.
	Supervisión	CEREDI	Cd. Del Maíz	Se encontraron en buenas condiciones el establecimiento y los servicios.
	Supervisión		Venado	En buenas condiciones de higiene y atención; continúa sin área femenil.

MES	ACTIVIDAD	CENTRO	LUGAR	RESULTADO
Julio	Supervisión		Tancanhuitz	Se inició expediente por la fallas estructurales en el suministro de agua potable para consumo; insuficiente mobiliario para los días de visita familiar.
	Entrevista directa a 72 personas inconformes por la actuación de cuerpos policiales federales durante el cateo del 30.07.09	C.E.R. "LA PILA"	S.L.P.	Integración de expediente que se remitió a la C.N.D.H.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

INFORME REDACTADO



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de San Luis Potosí
"Porque Todas y Todos
Tenemos Derechos"

MES	ACTIVIDAD	CENTRO	LUGAR	RESULTADO
Agosto	Revisión exp. menor infractor (Programa Menores)	Juzgado Mixto de 1era Inst.	Ciudad Del Maíz	Recolección de datos.
	Seguimiento al cumplimiento de la Rec. 24/07	Celdas Preventivas	El Naranjo	Cumplimiento parcial
	Investigación sobre la atención a menores víctimas de agresión sexual.	DIF-Municipal	El Naranjo	Seguimiento a la atención a las víctimas
	Capacitación.	Academia de Policía	Ciudad Valles	Información sobre el sistema penitenciario a 150 Custodios de nuevo ingreso y 30 policías municipales.
	Entrevistas a Internos Indígenas.	Reclusorios Estatales y 1 Distrital	Tamazunchale Tancanhuitz Y Ciudad Valles	Apoyo a la Cuarta Visitaduría de la CNDH.
	Entrevista de Seguimiento a ex interno psiquiátrico indígena que recién obtuvo su libertad.	Comunidad Tamacol	Tamazunchale	Verificar la vida de interno indígena psiquiátrico, recién liberado en "La Pila". Hasta el momento se cumplen los compromisos del sector salud.
Gestión asistencial con apoyo de la Consejera Beatriz Ordaz a favor de la familia de un interno.	DIF-Municipal	Ciudad Valles	Seguro Popular; dispensa; condonación de cuotas escolares; expedición de constancia de concubinato (requisito para ingresar a visita en reclusorio).	



Nº DE FOLIO: 3VMP-0001/09

FECHA DE EMISIÓN: 23/01/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0002/09

CASO: La madre de un interno en el reclusorio de Tamazunchale manifestó en su escrito de queja que su hijo (paciente psiquiátrico) era maltratado física y sexualmente por parte de la población reclusa ante la actitud indiferente y omisa de los custodios del centro de reclusión.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Personal de Seguridad y Custodia del Centro Estatal de Reclusión en Tamazunchale.

VIOLACIÓN: Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

SITUACIÓN ACTUAL: Aceptada y cumplida.

DESCRIPCIÓN: De la documentación remitida por la dirección del reclusorio y la visita al centro se conoció que el maltrato referido por la quejosa consistía en la exigencia que hacían lo compañeros de celda, de cambiar los malos hábitos de higiene a su hijo; así como de que participara en el aseo del dormitorio donde convivían, toda vez que es obligación de grupo, circunstancias que el interno consideraba como maltrato y abuso.

Nº DE FOLIO: 3VMP-0002/09

FECHA DE EMISIÓN: 29/05/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0038/09

CASO: Una trabajadora de un reclusorio es amenazada de muerte por un interno a quien denunció por Robo.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social No. 1 del Estado.

VIOLACIÓN: Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

SITUACIÓN ACTUAL: El director del reclusorio ordenó la reubicación de la trabajadora en área donde no tenga contacto con el interno que la amenazaba.

DESCRIPCIÓN: De la investigación se conoció que efectivamente se dieron actos de hostigamiento y amenazas; derivado del cambio de adscripción la quejosa manifestó a personal de la Visitaduría que se encontraba tranquila y satisfecha.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

MEDIDAS PRECAUTORIAS



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de San Luis Potosí
"Porque Todas y Todos
Tenemos Derechos"

Nº DE FOLIO: 3VMP-0003/09

FECHA DE EMISIÓN: 08/09/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0071/09

CASO: Cuando para documentar la queja interpuesta por el interno, personal de la Visitaduría lo visitó y, fue donde advirtió signos y rasgos de conducta depresiva; para prevenir la probable consumación de un daño es que se solicitó a la autoridad se le brindara atención médica psiquiátrica o psicológica, tendientes a persuadir la intención del interno que quitarse la vida.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director del Centro Estatal de Reclusión, La Pila.

VIOLACIÓN: A la Integridad Física y Seguridad personal.

SITUACIÓN ACTUAL: Actualmente recibe atención médica psiquiátrica y psicológica; de las entrevistas posteriores por parte de la abogada de la Visitaduría que integró el expediente, se conoce que recibe visita de su cónyuge y se reintegró a las actividades laborables.

DESCRIPCIÓN: Un interno señaló que elementos indeterminados de seguridad y custodia lo lesionaron, según su relato al experimentar impotencia por ese hecho, es que intentó suicidarse, en el curso de la integración de la queja se advirtió en el interno rasgos depresivos por ello se solicitaron Medidas de protección a la integridad física del interno. De la documentación del caso se conoció que el interno es toxicómano múltiple y presentaba crisis depresivas y de ansiedad.

Nº DE FOLIO: 3VMP-0004/09

FECHA DE EMISIÓN: 25/09/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0082/09

CASO: La hermana de un menor interno en el Centro de Integración Juvenil presenta queja ante esta comisión aduciendo que su hermano es lastimando tanto por un custodio como por un grupo de menores infractores.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Jefe de grupo del Centro de Internamiento Juvenil.

VIOLACIÓN: Al derecho a la convivencia segura y ordenada en el interior del Centro de Internamiento.

SITUACIÓN ACTUAL: La solicitud de medidas se aceptaron y el menor fue reubicado, para su seguridad, en el área de nuevo ingreso del Centro. El

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

MEDIDAS PRECAUTORIAS



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de San Luis Potosí
"Porque Todas y Todos
Tenemos Derechos"

menor obtuvo su libertad a principios del mes de diciembre 2009 y por gestiones de la abogada de la Visitaduría que integró el expediente se gestionó ante el Instituto Temazcalli a su tratamiento farmacológico, al mismo que no acudió el menor.

DESCRIPCIÓN: El menor tenía problemas con otros internos por deudas no cubiertas lo que originó una riña entre ellos en donde el personal de seguridad no estuvo para disuadirla o evitarla.

Nº DE FOLIO: 3VMP-0005/09

FECHA DE EMISIÓN: 08/10/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0084/09

CASO: Interno que fallece en torre de vigilancia del Centro Estatal de Reclusión, La Pila.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director del Centro Estatal de Reclusión La Pila

VIOLACIÓN: A la Integridad y Seguridad Personal del personal Seguridad y Custodia.

SITUACIÓN ACTUAL: Aceptada, manifestando que semestralmente se capacita y evalúa al personal de seguridad por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Se encuentra en proceso la verificación de lo informado por parte del personal de la Visitaduría.

DESCRIPCIÓN: Custodio que fallece al interior del Centro Estatal de Reclusión, de quien de acuerdo a los resultado de los exámenes de laboratorio que le practicaron, se identificaron la presencia de metabolitos de cocaína y benzodiacepina. Por lo anterior se solicitó a la Dirección del Centro reforzar la seguridad del personal de custodia y canalizar a la instancia médica competente a los que presentaran adicciones a algún enervante.

Nº DE FOLIO: 3VMP-0006/09

FECHA DE EMISIÓN: 26/10/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0099/09

CASO: La cónyuge de un interno ubicado en el reclusorio estatal en Río Verde, manifestó que su esposo padecía de asma bronquial, que lo atienden medicamente le proporcionan el medicamento, pero nunca lo ha atendido un especialista.



AUTORIDAD RESPONSABLE: Director del Centro Estatal de Reclusión en Ríoverde.

VIOLACIÓN: Derecho a recibir atención médica.

SITUACIÓN ACTUAL: La médica de la clínica y el jefe de seguridad y custodia del reclusorio recibieron instrucciones de vigilancia cercana al interno, para determinar alteraciones del estado físico y emocional del mismo que requieran atención en la clínica del reclusorio o en su caso en el Hospital Regional del Municipio de Ríoverde.

DESCRIPCIÓN: Un interno del reclusorio de Ríoverde, padece de asma bronquial, al interior trabaja en la carpintería razón por la cual utiliza thinner, solventes y barnices lo que favoreció la crisis de su malestar. Posterior a la intervención de la Visitaduría el interno es consciente de que debe seguir las indicaciones médicas para el control de su enfermedad toda vez que aceptó recibir atención médica y que se le entregan los medicamentos para mantenerse estable.

Nº DE FOLIO: 3VMP-0007/09

FECHA DE EMISIÓN: 25/11/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0170/09

CASO: Interno del Centro Estatal de Reclusión que refiere haber sido violentado sexualmente por cinco personas del reclusorio. Lo reubicaron en área diversa donde, refiere igualmente fue agredido sexualmente por parte de internos ante la complacencia de los custodios.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Custodios del Centro Estatal de Reclusión La Pila

VIOLACIÓN: Integridad y Seguridad Personal.

SITUACIÓN ACTUAL: Aceptadas. El director del reclusorio ordenó a los subdirectores de Seguridad y Médico para que el primero estableciera vigilancia a discreción y al segundo para que indicara valoración psiquiátrica y la atención médica que resultara. Se recibió informe de la autoridad al que agregó constancia de la valoración psiquiátrica, el quejoso ante el perito médico aceptó no haberse consumado la violación y aún no se recibe copia certificada del expediente clínico.

DESCRIPCIÓN: En entrevista directa con el interno éste manifestó que en el área de nuevo ingreso fue agredido sexualmente por 10 internos; denunciando



la misma agresión, se recibió queja del padre del interno. Lo anterior motivó que se solicitara al Director se garantizara la integridad y seguridad personal del interno.

222

Nº DE FOLIO: 3VMP-0008/09

FECHA DE EMISIÓN: 26/11/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0172/09

CASO: Dos hermanos indígenas presos en el Centro Estatal de Reclusión La Pila, fueron agredidos por un grupo de internos ante la presencia de los elementos de seguridad, quienes mostraron indiferencia ante tales hechos.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Elementos de Seguridad y Custodia.

VIOLACIÓN: Integridad y Seguridad Personal.

SITUACIÓN ACTUAL: Derivado de las instrucciones giradas por el director del reclusorio, el subdirector de seguridad y custodia investigó los hechos conociéndose que la dificultad se presentó entre uno de los hermanos y diverso interno que reclamó a uno de los hermanos, el haber involucrado a persona allegada afectivamente a él en los hechos delictivos por los cuales ingresaron los hermanos indígenas. Los quejosos fueron visitados por el personal de la Visitaduría los que manifestaron encontrarse bien.

DESCRIPCIÓN: El interno refiere haber sido violentado sexualmente en el área de nuevo ingreso por varios internos, a consecuencia de los anterior lo reubicaron en el área de reflexión aduciendo el interno su temor de que continuaran los actos de violencia sexual en su contra. Derivado de lo anterior se solicitó a la autoridad dictara las medidas necesarias para evitar los actos agresivos en contra del interno.

Nº DE FOLIO: 3VMP-0009/09

FECHA DE EMISIÓN: 18/12/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0179/09

CASO: A consecuencia del motín que el 15 de diciembre se desató al interior del Centro Estatal de Reclusión La Pila fue lesionado el subdirector de seguridad y custodia de dicho reclusorio, por lo que se solicitó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, designara subdirector de seguridad interino o permanente, a fin que se asumiera el control del centro



en los términos del reglamento del reclusorio y se rindiera un informe pormenorizado de los hechos.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado.

VIOLACIÓN: Derecho a la Seguridad Personal e Integridad Física tanto de la población interna como del personal administrativo del reclusorio La Pila.

SITUACIÓN ACTUAL: La solicitud fue aceptada, remitiendo pruebas de cumplimiento parcial.

DESCRIPCIÓN: El 15 de diciembre al interior del Centro Estatal de Reclusión se desencadenó una riña entre dos grupos de internos lo que derivó en motín. En tal evento resultó lesionado el Subdirector de Seguridad y Custodia del reclusorio.

Nº DE FOLIO: 3VMP-0010/09

FECHA DE EMISIÓN: 21/12/2009

EXPEDIENTE: 3VQU-0181/09

CASO: Interno en el Centro Estatal de Reclusión en Río Verde manifestó que padece asma bronquial, que se agrava en esta época del año. El reclamante acepta recibir atención médica pero no el medicamento prescrito. Agrega que necesita una cobija porque en los últimos días ha disminuido considerablemente la temperatura.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director del Centro Estatal de Reclusión en Río Verde.

VIOLACIÓN: Al derecho a recibir atención médica y medicamentos.

SITUACIÓN ACTUAL: Se habló telefónicamente con el director del reclusorio quien aceptó e instruyó la implementación de las medidas solicitadas; ordenó se informara a esta oficina la atención médica y los medicamentos que ha recibido el interno, en caso de ser así.

DESCRIPCIÓN: Por la naturaleza de la enfermedad y debido a la temperatura del momento se ordenó que vía telefónica se solicitaran al director del centro, medidas de atención y suministro de medicamento de forma inmediata. Por la misma vía el director informó el registro de atenciones al interno.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de San Luis Potosí
"Porque Todas y Todos
Tenemos Derechos"

Nº DE FOLIO: 3VPC-0001/09.

FECHA DE EMISIÓN: 27.II.2009.

EXPEDIENTE: CEDH-QPO-392/2008.

CASO: Queja de oficio con motivo de que una persona fue detenida en el municipio de Charcas por policías preventivos de esa localidad por agredir a su concubina remitiéndolo a los separos de esa corporación, más tarde acudió a verlo un familiar quien al ingresar se percató de que se quitó la vida avisándoles a los encargados de lugar quienes no se habían dado cuenta.

AUTORIDAD: Dirección de Seguridad Pública Municipal de Charcas.

SERVIDOR PÚBLICO: Alejandro Berino Rodríguez, encargado de las celdas preventivas

VIOLACIÓN: Derecho a la vida y derecho a una adecuada protección personal.

SITUACIÓN ACTUAL: La propuesta no fue contestada por lo que se emitirá recomendación.

DESCRIPCIÓN En vía de conciliación se propuso: al Presidente Municipal de Charcas se incrementaran las medidas vigilancia al interior de las celdas preventivas por el personal operativo sobre todo en el cuidado de los detenidos, además de sujetarse a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional; en cuanto a los elementos de esa corporación policial capacitación sobre principios básicos de intervención en crisis y al médico adscrito a la barandilla capacitación en cuanto al perfeccionamiento de los certificados médicos (no solo limitarse al aspecto físico sino al psicológico); respecto del H. Cabildo de ese municipio que se elabore un procedimiento para el ingreso de detenidos a las celdas, por último se le repare el daño a los familiares del occiso y dársele vista al órgano de control interno para que de proceder se le iniciara procedimiento administrativo al servidor público municipal.

Nº DE FOLIO: 3VPC-0002/09.

FECHA DE EMISIÓN: 28.V. 2009.

EXPEDIENTE: 3VQU-007/09.

CASO: Internos del Centro de Reclusión Distrital en Ciudad Valles se quejaron de cambio de ubicación al interior del reclusorio. Los quejosos manifestaron que lo que causó agravio del cambio de espacios fue el hecho de no haberles



permitido llevar sus pertenencias, las que se extraviaron. Además que les limitaban el tiempo de la visita familiar. Agregaron como agravio que cuando se aplicaban correctivos disciplinarios no eran notificados sobre las causas ni la duración de la sanción.

De la investigación resultó que los cambios de espacios no obedecieron a sanciones, sino fue por razones de seguridad dadas las condiciones de intranquilidad que existían en el centro; sobre la pérdida de las pertenencias se conoció que éstas fueron robadas por otros internos. Al informarse lo anterior al agraviado se negó a dar parte del robo al Ministerio Público.

AUTORIDAD: Director del Centro de Reclusión Distrital en Ciudad Valles y Director General de Prevención y Readaptación Social.

SERVIDOR PÚBLICO: Personal de Seguridad y Custodia del Centro de Reclusión Distrital en Ciudad Valles.

VIOLACIÓN: Legalidad y Seguridad Jurídica en modalidad de Insuficiente protección de personas.

SITUACIÓN ACTUAL: El Director General de Prevención y Readaptación Social, no aceptó; el Director del Centro de Reclusión Distrital aceptó los cuatro puntos cuyo cumplimiento hasta el momento no acreditó.

DESCRIPCIÓN En vía de conciliación se propuso: al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado: a) Organizar adecuadamente el traslado de la población penitenciaria del Ceredi al próximo Centro Estatal de Reclusión con sede Ciudad Valles, para garantizar la tranquilidad de los internos respecto de sus pertenencias, su integridad y seguridad física. b) durante las capacitaciones al personal de seguridad y custodia se insista sobre el procedimiento previo a la aplicación de una sanción, garantizando así la legalidad de ésta. Y al Director del CEREDI en Ciudad Valles: 1) Garantizar el orden y la disciplina al interior del reclusorio distrital; 2) Implementar pautas que regulen la disciplina y certidumbre jurídica al recluso al momento de sancionarlo; 3) Al llevarse a cabo un cambio de estancia o dormitorio dentro del Ceredi de reclusos, se implemente un procedimiento, o un protocolo o reglas mínimas que aseguren el orden y disciplina para que se garantice que no se extravíen pertenencias de los reclusos. 4) Coordinarse con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado para definir



estrategias que permitan garantizar las pertenencias como la integridad física de los trasladados.

Nº DE FOLIO: 3VPC-0003/09.

FECHA DE EMISIÓN: 27.II.2009.

EXPEDIENTE: CEDH-QPO-316/2008.

CASO: Queja de oficio con motivo de que una persona del sexo femenino en su calidad de interna de la cárcel distrital y a disposición del Juzgado de Primera Instancia de esa localidad fue sujeta de abuso sexual por elementos de seguridad y custodia del lugar de reclusión.

AUTORIDAD: Alcaide del Centro de Reclusión Distrital de Salinas de Hidalgo.

SERVIDOR PÚBLICO: Alcaide Jesús Lara Pérez

VIOLACIÓN: Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública y ejercicio ilegal del cargo.

SITUACIÓN ACTUAL: La propuesta fue aceptada tanto por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como por la Presidencia Municipal de Salinas, en cuanto la Dirección General ya envió pruebas de cumplimiento faltan las del ente municipal.

DESCRIPCIÓN La propuesta dirigida a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social consistió en que definiera y diseñara el perfil adecuado para la función de custodio en los Centros de Reclusión Distrital y a su vez se los hiciera de su conocimiento; a la Presidencia Municipal de Salinas, se le propuso que para el caso de contar con reclusos del sexo femenino fuera personal de seguridad y custodia del mismo sexo quienes realizaran el manejo y atención de dichas personas, así como el Alcaide en turno oriente a las detenidas sobre las funciones y atribuciones de cada uno de los empleados de la cárcel distrital por último solicitara de Prevención y Readaptación Social cursos de capacitación sobre la normatividad aplicable al personal de la cárcel distrital incluido el tema de perspectiva de género y derechos de la mujer.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de San Luis Potosí
"Porque Todas y Todos
Tenemos Derechos"

Nº DE FOLIO: 3VPC-004/09.

FECHA DE EMISIÓN: 29.V.2009.

EXPEDIENTE: 3VQU-0059/09.

CASO: Los espacios destinados a los menores en conflicto con la ley y en detención en el CEREDI de Ciudad Valles son inoperables para el fin que se persigue.

AUTORIDAD: Subsecretario de Prevención y Readaptación Social en el Estado.

SERVIDOR PÚBLICO: Director del Centro de Reclusión Distrital en Ciudad Valles.

VIOLACIÓN: Estancia Digna.

SITUACIÓN ACTUAL: El Subsecretario aceptó manifestando en su momento, que para un futuro inmediato se construirán los espacios adecuados a las necesidades que exige la reglamentación vigente. Al momento la subsecretaría responsable informó el suministro de apoyo a los menores en busca de una estancia digna.

DESCRIPCIÓN El resultado de una supervisión al centro de reclusión distrital de Ciudad Valles, arrojó la necesidad de iniciar un expediente por las condiciones materiales y estructurales del espacio destinado a la detención, tanto preventiva como en tratamiento de los menores en conflicto con la ley. Se propuso en vía de Conciliación lo siguiente: a) rehabilitar el área destinada actualmente para menores o en su caso reubicarlos; b) proporcionar insumos de limpieza a los menores en detención para que lleven a cabo la higiene del espacio y; c) establecer lineamientos por escrito para el mantenimiento de las adecuadas medidas de higiene y limpieza de tales espacios.

Nº DE FOLIO: 3VPC-005/09.

FECHA DE EMISIÓN: 22.VII.2009.

EXPEDIENTE: 3VQU-0059/09.

CASO: Queja de oficio derivada de una visita de supervisión por parte de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a las celdas preventivas del municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

AUTORIDAD: Alcalde del municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

SERVIDOR PÚBLICO: Director General de Seguridad Pública Municipal.

VIOLACIÓN: Estancia Digna.



SITUACIÓN ACTUAL: Aceptación tácita derivada del contenido del documento de respuesta en el que el Director General de Seguridad Pública Municipal hizo del conocimiento de este Organismo el proyecto para la construcción del área de separos para mujeres y menores infractores.

DESCRIPCIÓN A la fecha se tiene informe del Director General de Seguridad Pública Municipal que solicitó a la Dirección de Obras Públicas del área de separos para mujeres y menores infractores, la propuesta versó específicamente en cuanto a la habilitación de un espacio (estancia) para los menores infractores.



Nº DE RECOMENDACIÓN: 08/09.

FECHA DE EMISIÓN: 25 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE: 4VQ0-040/2007.

CASO: Que acreditó el nulo funcionamiento del aparato de procuración de justicia; Desinterés de la autoridad penitenciaria por la persona humana del interno.

AUTORIDAD: Gobernador Constitucional del Estado.

SERVIDOR PÚBLICO: Procurador General de Justicia en el Estado; Secretario General de Gobierno.

VIOLACIÓN: Derecho a la vida; a la adecuada protección de personal; derecho de las mujeres; derecho de las personas privadas de la libertad; a la legalidad y seguridad jurídica; de la honra y de la dignidad.

DESCRIPCIÓN: En la prensa se reportó el deceso de JMMS, interno en el Centro de Readaptación Social de Matehuala, se inició de oficio la investigación. En el expediente se documenta la escasez de personal de seguridad y custodia en todos los centros, particularmente en el Reclusorio de Matehuala, de ahí que se dio insuficiente protección hacía el fallecido. De igual forma, se advirtieron violaciones graves a derechos humanos, cometidas en agravio de las dos mujeres que fueron parejas sentimentales de JMMS y a las cuales dio muerte, lo que provocó su reclusión.

El primer homicidio lo cometió en mayo de 1997, fue recluido y sentenciado a 14 años, sin embargo, a los 7 años la Dirección General de Prevención y Readaptación social, le concedió el beneficio de la libertad anticipada, sin que ésa dependencia le diera un adecuado seguimiento al interno, el cuál al obtener su libertad anticipada sin tratamiento, inicia una relación sentimental y en enero de 2007 da muerte a su segunda pareja, es decir reincidió en su conducta delictiva. Es importante señalar que en su momento ambas mujeres habían denunciado a su agresor (JMMS) ante el Agente del Ministerio Público sin que éste hubiese dado seguimiento a sus querellas.

Por ello se emitió recomendación al entonces Gobernador del Estado, para que instruyera al Secretario General de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, para que con base en las omisiones señaladas y en los puntos recomendatorios propuestos, actuaran en consecuencia.



Nº DE RECOMENDACIÓN: 11/09.

FECHA DE EMISIÓN: 26 de marzo de 2009.

EXPEDIENTE: QPO-113/2004.

CASO: Muerte de un detenido en la celdas preventivas por acciones y omisiones de personal de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

AUTORIDAD: Secretario General de Gobierno; Director General de Seguridad Pública en el Estado; Director General de Prevención y de Readaptación Social en el Estado.

SERVIDOR PÚBLICO: Dirección de Protección Social y Vialidad (ahora Dirección General de Seguridad Pública del Estado) y; la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social en el Estado.

VIOLACIÓN: Derecho a la vida; a la adecuada protección personal; derecho de las personas privadas de la libertad; derecho de las personas privadas de la libertad; derecho de la honra y de la dignidad.

DESCRIPCIÓN: Caso iniciado de oficio con motivo del aparente suicidio de Rubén Martín Segura dentro de las instalaciones de los separos preventivos de la antes Dirección de Protección Social y Vialidad (ahora Dirección General de Seguridad Pública del Estado) de la investigación se evidenció duda razonable sobre si fue homicidio y no suicidio como fue la versión oficial, pues entorno al deceso se advirtieron diversas irregulares, la principal fue el dicho del mismo agente encargado de la custodia de los detenidos en las celdas, quien aceptó haber omitido realizar el procedimiento de revisión de rutina para con cualquier interno. Situación que a juicio de esta Comisión ameritaban el inicio de un procedimiento administrativo en contra del agente, lo que no se hizo. Asimismo se documentó que la persona fallecida, fue procesada penalmente e internada en el Centro Estatal de Reclusión No.1, en once (11) ocasiones desde que tenía 18 años de edad hasta los 33 años que eran los que tenía cuando falleció. Es decir, la víctima fue sujeto de atención del sistema penitenciario potosino por quince años, tiempo durante el cual no recibió tratamiento para lograr su readaptación y reinserción a la sociedad, por las anteriores circunstancias se emitió recomendación al Secretario General de Gobierno, Dirección General de Seguridad Pública en el Estado y Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado.



Nº DE RECOMENDACIÓN: 15/09.

FECHA DE EMISIÓN: 27 de Marzo de 2009.

EXPEDIENTE: QPO-417/2006.

CASO: Recomendación que resuelve 5 expedientes (QP-417/2006, QP-133/2007, QP-134/2007, QP-639/2007 y QP-640/2007) a través de los cuales se acredita la inadecuada protección a la integridad física o psicológica, de las personas privadas de su libertad que se encuentran ubicadas en el área de aislamiento o reflexión, como práctica sistemáticas del CEPRERESO-1 LA PILA.

AUTORIDAD: Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social Nº 1 en el Estado.

SERVIDOR PÚBLICO: Dirección de Protección Social y Vialidad (ahora Dirección General de Seguridad Pública del Estado) y; la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social en el Estado.

VIOLACIÓN: Derecho a la vida; a la adecuada protección personal; derecho de las personas privadas de la libertad; derecho de las personas privadas de la libertad; derecho de la honra y de la dignidad.

DESCRIPCIÓN: Con el fallecimiento de un interno en el área de reflexión, segregación o asilamiento del Centro Estatal de Reclusión Nº 1, en la Tercera Visitaduría de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se implementó un programa de visitas continuas a dicha área; se recabaron otros testimonios, integrándose otro cuatro expedientes de queja, de los cuales se ordenó su acumulación al más antiguo, por tratarse de similares hechos y mismos custodios señalados como responsables. Las quejas eran presentadas por internos que aducían uso excesivo de la fuerza por parte de los custodios y éstos además de negar los hechos, aducía que los internos que se quejaban tenían pésimo comportamiento en el interior del Reclusorio, que por tal motivo los dejan en aislamiento prolongado; sin embargo, se documentó que efectivamente el maltrato era excesivo y no proporcional al uso de la fuerza, que los internos que se encuentran en el área de reflexión no son debidamente atendidos por las otras áreas técnicas del Reclusorio, como son la médica, psicológica, de trabajo social y laboral, ello aunado al poco personal con que cuenta el mismo Centro Estatal de Reclusión.

Todo esto origina que los custodios en su "afán de pretender" cumplir con mantener el orden y la seguridad del Centro recurran a medios violentos haciendo uso excesivo de la fuerza. Por ello se emitió Recomendación a la



Dirección del Centro Estatal de Reclusión para que entre otros puntos realice una estudio-diagnóstico del área en mención con el fin de que se establezcan directrices claras y precisas, para que el tiempo de aislamiento sea el estrictamente necesario para conjurar la crisis o situación que motiva el mismo, sin que éste sea prolongado; se inicie procedimiento administrativo contra los custodios que, constantemente eran señalados como quienes hacían uso excesivo de la fuerza física en agravio de internos; se brinde apoyo médico y terapéutico a los internos víctimas de los hechos que motivaron la recomendación.

Nº DE RECOMENDACIÓN: 18/09.

FECHA DE EMISIÓN: 27 de Marzo de 2009.

CASO: Trato inequitativo que institucionalmente se da a las mujeres reclusas dentro del CEPRERESO-1 (La Pila) por la desigualdad de espacios en la sección que ocupan y la destinada a los hombres; además de las actitudes machistas y misóginas de un médico adscrito a la clínica del interior del reclusorio.

AUTORIDAD: Subsecretario de Prevención y Readaptación Social en el Estado.

SERVIDOR PÚBLICO: José Heriberto Acosta Calderón, Médico General adscrito al CEPRERESO-1 (La Pila).

VIOLACIÓN: Violación a los derechos de los reclusos; violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno; discriminación; derecho a la legalidad; derecho de la mujer desde la perspectiva de género.

DESCRIPCIÓN: Una mujer interna en el Centro Estatal de Reclusión Nº 1, a quien nos referiremos para efectos de identificación como DMMG, se inconformó contra las autoridades penitenciarias, pues adujo que a su ingreso al reclusorio fue víctima de burlas y vejaciones por parte de las demás internas de la sección femenil del Reclusorio, ya que todas decían saber el por qué de su reclusión, que esta situación además de la reclusión le produjo una crisis depresiva severa, que por lo anterior se le canalizó con el médico psiquiatra de la institución que atendía a la población femenil; tal profesionalista lejos de darle adecuada atención y tratamiento comenzó a cuestionarla sobre el motivo de su reclusión, le dijo además que en lugar de haber privado de la vida a su esposo se hubiera ido de "... " con su amante, situación que afectó aún más el estado emocional de la interna, pues lejos de encontrar apoyo en



el profesionista este se dedicó a emitir juicios de valor lesivos hacía la interna, la cual recién ingresaba al reclusorio. De la investigación se constató que efectivamente el área destinada para albergar a las mujeres que están sujetas a prisión preventiva no está debidamente separada de las que ya están cumpliendo una pena, circunstancia que facilita que se den hechos como los expuestos por DMMG, además de la inadecuada separación entre procesadas y sentenciadas, que por ley debe existir.

Ahora bien, por lo que respecta al profesionista al momento que se solicitó la comparecencia de éste en el Organismo, incurrió en una serie de contradicciones, mismas que administradas con otros medios de prueba se llegó a la presunción fundada de que efectivamente incurrió en una prestación inadecuada del servicio público en materia de protección a la salud. Por lo que se emitió recomendación dirigida al Director del Centro Estatal de Reclusión, la cuál puede ser vista en su totalidad en la página electrónica de esta Comisión.